



SALUD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA OCTAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 16:00 dieciséis horas del día 22 de Octubre del 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Octagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25.1 fracción II, 27, 28, 29 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1. Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
3.- Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.
II.- Declaración de Quórum Legal.
III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.
IV.- Agenda de Trabajo.

Exp. U.T. SSJ/743/2018 P.N.T. 05088818

a).- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva realizada por la Dirección de Contraloría Interna a la información solicitada en el Exp. 743/2018 P.N.T. 05088818

- V.- Acuerdos.
VI.- Firma del Acta.

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.





SALUD

**En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.-** No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

**En desahogo del punto IV del orden del día,** agenda de trabajo, la Lic. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en uso de la voz señala lo siguiente:

Previo a llevar a cabo el análisis del contenido del expediente 743/2018, resulta necesario aclarar que, si bien es cierto la sesión se encontraba programada para comenzar a las 12:00 doce horas del día en que se actúa, fue necesario aplazar su horario de inicio, toda vez que en dicho momento aún no se había recibido respuesta definitiva por parte de la Autoridad Investigadora, misma que ya obra glosada en el expediente y se analizará bajo los términos que a continuación se describen.

Importante aclarar que con fecha 16 de Octubre del año en curso, se recibió el oficio OIC.OPD-SSJ-DIA-16/1054/2018, firmado por el M.D.F. Higinio Martínez Vázquez, Autoridad Investigadora de la Dirección de Contraloría del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en ausencia de la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Creación del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mismo que motivó la convocatoria a la presente reunión, pero que se requirió a dicha unidad administrativa para que se cumpliera cabalmente con lo dispuesto tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de que este Órgano Interno pueda determinar la conducente respecto del señalamiento de reserva.

I. Se hace constar que el día 08 de Octubre del 2018 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema INFOMEX) folio 05088818, la solicitud de información del C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), misma que se registró internamente con el número de expediente 743/2018. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

*"Solicito una copia simple del o los documentos (oficio, dictamen y/o resolución) que amparen el resultado de cualquier proceso de consulta, revisión, investigación, auditoría o proceso jurídico realizado durante el año 2018 por su dependencia o notificado por otra, respecto de la empresa "Grupo Preventivo NAMO, S.A de C.V."*

Ahora bien, mediante oficio U.T. SSJ/1713/10/2018, mismo que fuera notificado al solicitante el día 09 de Octubre del año en curso, se le previno a fin de que especificara sobre cual Sujeto Obligado requería la información, toda vez que la Secretaría de Salud carece de estructura orgánica propia, siendo los Consejos (CECAJ, CEPAJ y COESIDA) los que llevan a cabo parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; o si la información correspondía al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, organismo que se encarga de prestar los servicios de salud en el Estado, tal y como lo dispone su ley de creación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a ello, el mismo, dentro del término establecido en la normatividad, el solicitante señaló lo siguiente:

*"Requiero la información tanto del O.P.D. Servicios de Salud, así como de los diferentes Consejos."*

d



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baéza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



Vista dicha manifestación, se emitió el oficio U.T. SSJ/1730/10/2018 dirigido a los titulares de las Unidades de Transparencia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ), Consejo Estatal contra las Adicciones (CECAJ) y Consejo Estatal para la Prevención del SIDA (COESIDA), según lo establece el artículo 81.3 de la normatividad estatal en la materia.

Además, el día 11 de octubre de la presente anualidad, se le notificó al solicitante, a través del correo electrónico registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de competencia concurrente, en el cual se le hizo saber lo siguiente:

*"Una vez analizada la solicitud de información se determina que los Organismos Consejo Estatal contra las Adicciones (CECAJ), Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ) y Consejo Estatal para Prevención del SIDA (COESIDA), son igualmente COMPETENTES, toda vez que cuentan con autonomía técnica y una estructura orgánica propia de acuerdo con los artículos 10, 39, 40 y 41 de la misma Ley Orgánica señalada, por lo que cada uno es considerado sujeto obligado para efecto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contando con su propia unidad de transparencia."*

Desahogado el proceso de derivación, con el objeto de dar celeridad a la solicitud de información que ahora nos ocupa, la Unidad de Transparencia emitió el oficio U.T. SSJ/1731/10/2018 a las siguientes unidades administrativas internas, para requerirles por la documentación correspondiente a dicha solicitud:

- L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela, Directora General de Administración.
- Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
- Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez, Directora de Asuntos Jurídicos.

En atención a dicho requerimiento, se recibieron las siguientes respuestas:

Fecha	Documento	Respuesta
15 de Octubre 2018	DAJ/DLDC/1179/10/2018, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos	Al respecto le manifiesto que una vez realizada una exhaustiva búsqueda en los archivos de ésta Dirección a mi cargo, durante el año 2018 no existe proceso jurídico en contra de la empresa "Grupo Preventivo NAMO S.A. de C.V."
16 de Octubre de 2018	SSJ.DGA.0682-8483/2018, firmado por la Directora General de Administración.	En atención a lo anterior, informo que a la fecha en esta Dirección General no obran documentos (oficio, dictamen y/o resolución) que amparen el resultado de cualquier proceso de consulta, revisión, investigación, auditoría o proceso realizado durante el año 2018 de dicha empresa.
	OIC.OPD-SSJ-DIA-184/1078/2018, emitido por la Autoridad Investigadora de la Dirección de Contraloría del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.	(...) al respecto, se informa que, en ésta Dirección de Contraloría, <u>se tiene un proceso y vigente una investigación administrativa,</u> derivado de información que hizo del conocimiento, a éste Órgano Interno de Control, por parte de la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, respecto a un adeudo con Grupo Preventivo Namó S.A. de C.V., por la prestación de un servicio de conservación, traslado y manejo de red-frío <u>instancia que se encuentra reservada,</u> por lo que todavía no se cuenta con resultado, que puedan constar en oficio dictamen y/o resolución, como lo solicita el promovente, situación que al no darse no es posible atender lo solicitado.





En lo que se refiere específicamente a las manifestaciones vertidas por la Autoridad Investigadora de la Dirección de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, me permito informar que la clasificación de reserva, encuentra su motivación en el supuesto que se transcribe a continuación:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Artículo 17. Información reservada – Catálogo:**

- 1. Es información reservada (...)
  - IV. Los expedientes de los procesos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; (...)

Por lo cual es procedente someter a este Comité de Transparencia dicha manifestación de reserva teniendo atribuciones para su resolución según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la ley antes invocada, consistente en :

**Artículo 30. Comité de Transparencia – Atribuciones:**

- 1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: (...)
  - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; (...)

La clasificación de la información que realiza propiamente la Autoridad Investigadora de la Dirección de Contraloría Interna se fundamenta en base a lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del numeral 18.1 de la Ley en la materia, tal y como a continuación se desprende del acta de clasificación inicial realizada con fecha 17 de octubre de la presente anualidad:

*"(...) Acto seguido, una vez vista y analizada la información solicitada, se procede a clasificar la misma y se determina que es de carácter reservada, en los términos del artículo 17 numeral 1, fracción IV, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra cita: "Artículo 17. Información reservada-Catálogo; 1. Es información reservada: ...IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado..." (sic), en relación a lo establecido en el numeral 18 de la enunciada Ley, dado que se cumple con las disposiciones contenidas en este último numeral, con relación a lo siguiente:-- Artículo 18 -----*

*I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; -----*

*-- Previo haberse constatado que la investigación administrativa 064/2018-P.I.-M5 iniciada en esta anualidad se encuentra vigente, se determina que este punto se cumple, dado que encuadra en el supuesto de reserva establecido en dicho ordenamiento legal, en tanto ésta no causen estado, esto es así, ya que la información requerida a través de la solicitud de información que nos ocupa, forma parte y obra intrínseca en el expediente de investigación administrativa 064/2018-P.I.-M5 que ha sido iniciado durante la anualidad de 2018 y que a la fecha se encuentra en proceso y vigente y que la propia ley establece dicha condicionante para su acceso. -----*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.-----*

*--Con relación a este punto, resulta relevante señalar en primer orden, que el objeto o fin de toda investigación administrativa que realiza esta Autoridad Investigadora del Órgano de Control Interno del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, es tal y como se enuncia en los artículos 91 al 99 y demás relativos*





aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionados en el numeral 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en allegarse de elementos suficientes a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como Falta Administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave; para la decidir si procede la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable, solicitando la comparecencia de quien se estime conveniente, recabando y requiriendo la información o documentación que en su juicio sea necesaria para la integración de la investigación, así como la realización de diligencias que considere oportunas para deslindar presuntas causas de responsabilidad administrativa. Así pues, es el caso que derive de los resultados de las investigaciones que nos ocupan, probables y/o presuntas infracciones, irregularidades e ilícitos, que conlleven al inicio de un procedimiento de tipo penal, civil y/o administrativo, por la instancia competente, y ante la denuncia que se realice para tales efecto, por lo que al permitir el acceso a dicha información, podría alertarse a los presuntos responsables; con lo que se corre el riesgo de que éstos, puedan evadir su responsabilidad; por lo que si bien es cierto que toda persona tiene el derecho al acceso a la información, por ser un derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también lo es, que en algunas ocasiones existe impedimento temporal para ello, tal y como lo ha dispuesto la carta magna, en correlación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se insiste que las investigaciones administrativas que están en proceso, no son concluyentes en cuanto a su alcance, dado que éstas cuentan de diversas etapas, y es la última de éstas, en la que se determina en su caso, la existencia de irregularidades, así como el nombre o nombres de los servidores públicos, por lo que se estima que la relación de información pública no concluyente como lo es la contenida en la investigación administrativa 064/2018-P.I.-M5 en proceso, que se encuentra vigente atenta al interés público, al dar a conocer datos irrelevantes y/o imprecisos, toda vez que las personas y/o ciudadanos tienen el derecho de conocer información verídica y pertinente, y esta sólo se obtiene al concluir la investigación administrativa. -----

III. El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera al interés público general de conocer la información de referencia; -----

--El daño que se produce con la revelación de la información contenida en la investigaciones administrativas que están en proceso y/o vigentes, es mayor que el interés público de conocer la información contenida en ésta, toda vez que al informar investigaciones en proceso o vigentes, se podrían generar sesgos en éstas ante la óptica y/o visión de los ciudadanos, ocasionando daños y perjuicios hacia la credibilidad de los órganos del Estado, en particular del sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. Así también, puede haber un daño, al dar a conocer ante cualquier solicitud de información respecto de investigaciones vigentes, en los procesos que deriven de estas, sean de y/o índole penal, civil y/o administrativo, por el sigilo con que se deben desahogarse éstos. -----

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible a evitar el perjuicio; -----

--En atención de lo anterior sólo se está en posibilidad de otorgar la información referente a: el número de expediente; los hechos que motivaron la investigación, el estado procesal y la fecha de conclusión, a excepción de la información relativa a "el nombre del servidor público señalado", por los motivos y fundamentos que han quedado plenamente expuestos en la presente diligencia. -----

-- En lo que respecta a este principio, se cumple cabalmente dado que la restricción será por un periodo temporal no mayor a cinco años, conforme lo determine el Comité de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. -----

5



Ahora, la Secretario Técnico de este Comité en uso de la voz señala lo siguiente:

Por lo que una vez vistos y analizados los fundamentos y motivos de reserva que manifiesta el área que genera, posee y administra la información, se propone CONFIRMAR la clasificación de reserva de la investigación administrativa 064/2018-P.I.-M5, por un periodo de dos años, el cual se encuentra dentro del plazo que establece el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concatenación con el término dispuesto en el numeral 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante que el plazo de reserva haya sido fijado en cinco años, se especifica que si la resolución de la investigación se emitiera antes y se ordenara su archivo definitivo, ésta pasará a la categoría de libre acceso y se permitirá su consulta a los particulares que así lo soliciten.

#### Emisión del voto:

Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez: A favor  
Mtra. Mayda Meléndrez Díaz: A favor  
Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez: A favor.

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, la Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran el expediente de solicitud de acceso a información pública número **743/2018**.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones verdidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la clasificación de la información solicitada en el expediente **743/2018** según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Por decisión unánime de los integrantes de este Comité, se **CONFIRMA** la determinación de reserva emita por la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por el periodo de dos años, respecto de la información solicitada por el C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo novena de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 05 de Diciembre de 2016.), consistente en el expediente de la investigación administrativa 064/2018-P.I.-M5, ello en virtud de encuadrar en los supuestos de los artículos 17.1, fracción IV y 18.1 fracción I, II, III y IV, todos ordenamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d




SALUD


**TERCERO.** Se instruye a la Secretario de este Comité para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el contenido de los oficios DAJ/DLDC/1179/10/2018, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos, SSJ.DGA.0682-8483/2018, firmado por la Directora General de Administración y OIC.OPD-SSJ-DIA-184/1078/2018, emitido por la Autoridad Investigadora de la Dirección de Contraloría del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través del folio 05088818 de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico ahí registrado.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Octagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos del día 22 de Octubre del 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

  
**MTRA. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

  
**MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

  
**MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Octagésima Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.

7



Teléfono: [33] 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

 @saludjalisco

 Secretaría de Salud Jalisco